

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

Proceso Verbal Radicado No. 11001 31 03 003 2020-00068 00

INADMÍTASE la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1. Allegar certificados de avalúo catastral del predio objeto del negocio jurídico cuya prescripción se pretende, toda vez que no fue aportado, con una vigencia del avalúo catastral para el año 2020, y a efectos de determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 26 de la misma codificación, y de ser el caso ajuste acápite de cuantía del proceso.

Para el efecto y en atención a las limitaciones para su expedición consagradas en la Resolución, 2372 del 17 de diciembre de 2019, expedida por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en relación con el Habeas Data, se ORDENA a dicha institución proceda con la expedición del referido certificado donde refleje el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente litigio, a ordenes de éste Juzgado y a costas de la parte interesada de manera inmediata, a efectos de determinar la cuantía de proceso conforme prevé el artículo 26 del C.G. del P.

2. AJUSTE el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No 36 HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario